Bielca Silena Pimienta Padilla
Nit. 40928933-6 - MP 442430644GJA
CONSULTORÍAS, INTERVENTORÍAS Y ASESORÍAS
INGENIERO DEL MEDIO AMBIENTE-UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y GESTIÓN AMBIENTAL-UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE-UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
MAGISTER EN DERECHO AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICO-UNIVERSIDAD DEL NORTE

BP-10042026-01

Riohacha, abril 10 de 2026

Ingeniero:
José Thomas Bermúdez
Secretario de Planeación e Infraestructura
Alcaldía Municipal de Dibulla
E.S.D.

Ref.: CONTRATO DE CONSULTORIA No.001 DE 2025 CUYO OBJETO ES "ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PSMV- DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA" (CMA-002-2025).

Asunto: Segunda solicitud formal de suspensión temporal del Contrato de Consultoría Nº001 de 2025.

Cordial saludo,

Yo, BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Contratista del Contrato de Consultoría N°001 de 2025 (CMA-002-2025), solicito formalmente la suspensión temporal del mismo, por segunda ocasión, con el fin de que la Entidad Contratante radique oficialmente ante CORPOGUAJIRA el documento técnico del PSMV actualizado y ajustado, para que esa autoridad ambiental competente, en ejercicio de sus funciones legales, lo evalúe y apruebe mediante Resolución motivada. Una vez obtenida la aprobación, se procedería al reinicio de la ejecución contractual y a su posterior liquidación bilateral, cumpliendo así con el objeto contractual y la normatividad vigente.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- El objeto del contrato consiste en la actualización y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Dibulla, cuyo indicador principal es el "PSMV actualizado y aprobado".
- Conforme a la matriz de indicadores del contrato (cuadro adjunto, extraído del Pliego de Condiciones del CMA-002-2025, Numeral 3.4), este entregable se mide "a través de: Documento técnico validado por CORPOGUAJIRA", su valor de referencia está dado por la Resolución 1433 de 2004 del MINVIVIENDA, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y demás normatividad vigente, y su fuente de verificación es la "Acta de aprobación/Resolución - Documento final entregado por consultoría".

Indicador	Descripción	Valor de referencia	Fuente de Verificación
PSMV actualizado y aprobado	**Medido a través de:** Documento técnico validado por CORPOGUAJIRA	Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normatividad vigente	Acta de aprobación / Resolución- Documento final entregado por consultoría

- La consultoría ha cumplido con la elaboración del documento técnico actualizado del PSMV. Sin embargo, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, la presentación oficial (radicación) del mismo ante la autoridad competente (CORPOGUAJIRA) corresponde exclusivamente a la persona prestadora del servicio de alcantarillado -en este caso, la Alcaldía Municipal de Dibulla-. Solo una vez radicado el documento por la Entidad se activaría el procedimiento de evaluación y aprobación.
- Sin la radicación oficial y la posterior aprobación por parte de CORPOGUAJIRA, resulta imposible obtener el documento final validado y aprobado, lo que impide la culminación del contrato y su liquidación. Esta situación corresponde a razones ajenas a la voluntad del Contratista.
- La suspensión temporal solicitada es estrictamente necesaria para que la Alcaldía cumpla con su obligación legal de radicar el PSMV, permitiendo que CORPOGUAJIRA cumpla los plazos previstos en la ley y emita la Resolución de aprobación. Una vez obtenida dicha aprobación, el contratista entregará el documento final y se procederá al reinicio y liquidación del contrato, sin perjuicio económico para ninguna de las partes.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Obligación legal de aprobación del PSMV por la autoridad ambiental competente (Artículo 5 de la Resolución 1433 de 2004).

El Artículo 5° de la Resolución 1433 de 2004 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) establece expresamente:

> "*Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.*"

El prestador del servicio (Alcaldía Municipal de Dibulla) es quien debe presentar el documento PSMV ajustado y/o actualizado ante CORPOGUAJIRA (autoridad ambiental competente conforme al Artículo 2° de la misma Resolución). La consultoría no puede sustituir esta obligación pública. Por tanto, la suspensión temporal es el mecanismo idóneo para que la Entidad cumpla este requisito legal indispensable para la ejecución y liquidación del contrato.

Principios rectores de la contratación estatal que sustentan la suspensión

La presente solicitud de suspensión del Contrato por segunda ocasión, se fundamenta en los siguientes principios, plenamente aplicables al presente contrato de consultoría (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, los cuales me permito homologar a continuación,

- Principio de Planeación: Impone a las entidades estatales y a los contratistas prever las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. En este caso, la radicación

oficial del PSMV ante CORPOGUAJIRA es una condición previa e indispensable que no se encontraba satisfecha al momento de suscribir el contrato y que debe ser cumplida por la Alcaldía.

- Principio de Responsabilidad: Exige actuar de manera diligente para evitar riesgos de incumplimiento. La suspensión temporal evita que yo, como Contratista incurra en mora por una causa imputable a la Entidad (falta de radicación oficial) y que la Alcaldía incurra en responsabilidad por no cumplir con su obligación legal de presentar el PSMV.
- Principio de Economía: Orientado a prevenir actuaciones innecesarias o ineficaces. Continuar la ejecución sin la aprobación del PSMV generaría costos inútiles y duplicidad de esfuerzos, contrariando el principio de economía que rige la contratación estatal (Ley 1150 de 2007).
- Principio de Equilibrio Económico del Contrato: Protege la ecuación contractual frente a circunstancias ajenas a las partes (Ley 1150 de 2007, artículo 4° sobre distribución de riesgos y jurisprudencia del Consejo de Estado). La necesidad de radicación y aprobación por CORPOGUAJIRA constituye una circunstancia sobreviniente, imprevisible al momento de celebrar el contrato y ajena a la voluntad del contratista, que altera temporalmente la ecuación económica. La suspensión preserva dicho equilibrio y evita un desequilibrio que obligaría a reclamaciones posteriores.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera pacífica que la suspensión temporal por mutuo acuerdo procede cuando circunstancias de interés público o requisitos legales externos impiden temporalmente la ejecución normal del contrato, sin que ello constituya incumplimiento (Sección Tercera, sentencias sobre suspensión por hecho del príncipe o imprevisión).

Marco normativo general de la Ley 1150 de 2007

La Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública, refuerza los principios de responsabilidad, economía y equilibrio económico, y permite la suspensión temporal de contratos cuando sea necesaria para garantizar el cumplimiento de requisitos legales externos (como la aprobación por autoridad ambiental) y para evitar actuaciones ineficaces o riesgos de incumplimiento.

PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en los hechos y normas expuestos, solicito respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Dibulla:

- Aprobar, por mutuo acuerdo, la suspensión temporal (por segunda ocasión) del Contrato de Consultoría N°001 de 2025, desde la fecha de suscripción del acta de suspensión y hasta tanto se obtenga la Resolución de aprobación del PSMV por parte de CORPOGUAJIRA.
- Por parte de la Alcaldía Municipal respetuosamente se sugiere, radicar oficialmente, en el menor tiempo posible, el documento técnico del PSMV actualizado ante CORPOGUAJIRA.
- Una vez obtenida la aprobación, estaré dispuesta a suscribir el acta de reinicio del contrato y proceder a su liquidación bilateral dentro de los términos legales.

La presente solicitud se formula con el único propósito de garantizar el cumplimiento legal del objeto contractual y la protección del equilibrio económico del contrato.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud y quedo atenta a cualquier comunicación o reunión que se considere pertinente para resolver este asunto de manera expedita.

Atentamente,



Bielca Silena Pimienta
c.c. 40.928.933 de Riohacha-La Guajira
Contratista